

Libertad., 16 de Agosto de 2016

VISTOS Y RESULTANDO:

Que atento a lo que resulta de autos, quienes dicen ser C. G. I. (oriental, soltero, de 43 años de edad, desempleado, recluso en el INR número 3) y J. A. S. P. (oriental, soltero, de 26 años de edad, recluso en unidad número 3), debe ser procesado bajo la imputación de UN DELITO DE HURTO EN GRADO DE TENTATIVA ya que desarrolló la conducta descripta por los artículos 5, 60 Y 340 del C.Penal

2) De la indagatoria que antecede, incluida de las presentes actuaciones, los hechos que prima facie y sin perjuicio resultan probados son los siguientes

El día 14 de julio del corriente, los indagados C. G. I. y J. A. S. P. mediante la rotura del doble cercado, ingresaron al predio de plantación del I.R.C.C.A. (Instituto de regulación y control de cannabis), sito en las proximidades del INR número 3 ubicado en Carretera al Penal, a fin de sustraer plantas de cannabis que se encontraban allí, no logrando su objetivo en función de que fueron avistados por personal de vigilancia del referido recinto y filmados por las cámaras de seguridad allí instaladas.

Es de significancia resaltar que los indagados de marras en audiencia en la Sede Judicial, admiten su proceder contra legem.

3) Todo lo manifestado surge de la declaración de la denunciante obrados de la carpeta técnica allegada a obrados y de las deposiciones del indagado de marras, ratificadas estas deposiciones en legal forma con

su Abogada Defensora de particular confianza, Dra. María José Pinares,
denuncia ratificadas en debida forma, memorando policial, y demás
acertaciones de la causa.

En esta etapa del proceso, cabe establecer si efectivamente se está en
presencia de un hecho ilícito, y si los indagados han tenido
participación en el hecho ilícito (art. 125 del C.P.P.), la plenitud es
solo exigible para dictar sentencia definitiva. La doctrina con la
normativa actual entiende que solo alcanza que con los elementos de
convicción que valora el Juez le permitan afirmar con grado de
probabilidad la ocurrencia de los hechos que indaga y la
participación del imputado (Arlas J.A. " El Proceso Penal " , pag
11142).

Por su parte, Vélez Maricónde, indicaba que cuando el Juez ordena un
procesamiento no emite más que un juicio de probabilidad acerca de los
extremos fácticos jurídicos de la misma imputación, vale decir, declara
que hay elementos de convicción suficientes para juzgar en ese momento
y provisoriamente que se ha cometido un hecho delictuoso y que los
imputados son culpables como partícipe del mismo (CF Derecho Procesal
Penal Tomo II, pag 438.)

CONSIDERANDO:

En dicho contexto es que entiende este Tribunal que existen elementos
de convicción suficientes que permiten establecer que el indagado tuvo
participación en los hechos con apariencia delictiva descriptos
anteriormente.

Acorde a los hechos que prima facie se tienen por probados, la
conducta de la encausada, se adecua a lo previsto en el artículo 60
del Código Penal.

La conducta de los indagados **C M G Y**
J A S P amerita para juzgar la
ocurrencia de hechos que prima facie y sin perjuicio de
ulterioridades, encantan en la figura delictiva prevista en el

artículos 340 del C.P., que permiten establecer que la indagada tuvo participación, y su enjuiciamiento por la autoría de UN DELITO DE HURTO EN GRADO DE TENTATIVA.

5) Atento a que los indagados cuentan con antecedentes, se los procesará con prisión, atento a la normativa legal vigente.

6) Media solicitud expresa por parte del Ministerio Público.

6) Por los fundamentos expuestos y las disposiciones legales citadas, y lo estatuido en los artículos 15.16 de la Constitución de la Republica, art 5, 60 y 340 del Código Penal, y 125 del C.P.P.,

RESUELVO

Téngase por fundamentado el procesamiento con prisión de C. M. G. Y J. A. S., por la imputación de UN DELITO DE HURTO EN GRADO DE TENTATIVA.

Póngase la constancia de estilo de que los encausados quedarán a disposición de la Sede una vez que cumplan preventiva por la causa la cual se encuentran a disposición.

Comuníquese a los efectos de la calificación de su pronuntario.

Solicítese la planilla actualizada de antecedentes al Insituto Técnico Forense y los informes que pudieran corresponder.

Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las actuaciones y por designado y aceptado el cargo de la Defensora de oficio Dra. María Soledad Noguera.

Se comete el señalamiento de audiencia a los efectos de que depongan testigos de conducta, que la Defensa tiene un plazo de 20 días para proponerlos.

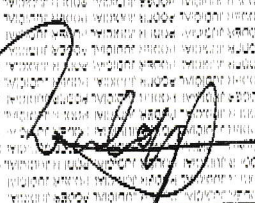
Solicítase se remita a la Sede la impresión en papel de las imágenes que lucen en el cd agregado a obrados.

Comuníquese al IRCCA el presente auto de procesamiento.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público y a la Defensa.

Dra Jimena Rodríguez

Actuaria Adjunta



Dra. Marcela Amalia LÓPEZ MOROY
Juez I.do. Interior

